PERSPECTIVAS
(Artículo de investigación)

Fotografía (modificada): Diario Cambio 22

La militarización de la seguridad pública en México:

análisis constitucional de la Guardia Nacional y sus implicaciones en materia de derechos humanos

FIGURAS REVISTA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN
ISSN 2683-2917
Vol. 7, núm. 2,
marzo-junio 2026
https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2026.7.2

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

The militarization of public security in Mexico: a constitutional analysis of the National Guard and its implications for human rights

https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2026.7.2.464

Recibido: 9 de junio de 2025
Revisado: 5 de agosto de 2025
Aceptado: 15 de octubre de 2025

María del Rocío Saro-Ávalos
Universidad Nacional Autónoma de México. México
rocisaro@yahoo.com.mx

Resumen: Este artículo examina las implicaciones constitucionales del diseño y práctica de la Guardia Nacional (GN) en México, enfocándose en la militarización de la seguridad pública y su impacto en los derechos humanos. Se adopta un enfoque jurídico-analítico con fuentes primarias, como la Constitución Mexicana y la jurisprudencia internacional. Los hallazgos muestran que la militarización ha derivado en abusos sistemáticos de derechos humanos, entre ellos detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza, agravados por la jurisdicción militar, que socava la supervisión civil y la rendición de cuentas. El artículo plantea la

necesidad de una transición hacia un modelo policial civil, en el que se privilegie la formación en derechos humanos y el compromiso comunitario. Las reformas propuestas incluyen inversión en recursos policiales, sistemas de rendición de cuentas transparentes y mecanismos de participación ciudadana. Subraya que una reforma efectiva debe atender las deficiencias estructurales del sistema de justicia y fomentar la cohesión comunitaria. En conclusión, el enfoque militarizado actual amenaza el Estado de derecho y puede perpetuar una cultura de impunidad, erosionando la confianza pública en las instituciones estatales. Es fundamental priorizar un modelo de seguridad que respete los derechos humanos y fortalezca las instituciones civiles.

Palabras clave: Estado de derecho, policía, democracia, derechos humanos.

—

Abstract: This article examines the constitutional implications of Mexico's National Guard (GN), focusing on the militarization of public security and its impact on human rights. It employs a legal-analytical approach using primary sources like the Mexican Constitution and international jurisprudence. Findings reveal militarization has led to systematic human rights abuses, such as arbitrary detentions and excessive use of force, exacerbated by military jurisdiction undermining civilian oversight and accountability. The article advocates for a transition to a civilian policing model, emphasizing human rights training and community engagement. Proposed reforms include investment in police resources, transparent accountability systems, and citizen participation. It stresses that effective reform must address structural deficiencies in the justice system and foster community cohesion. In conclusion, the current militarized approach threatens the rule of law and may perpetuate a culture of impunity, eroding public trust in state institutions. Prioritizing a security model that respects human rights and strengthens civilian institutions is fundamental.

Keywords: Rule of law, police forces, democracy, human rights.

—

Introducción

La creciente militarización de la seguridad pública en México, ejemplificada por la creación y consolidación de la Guardia Nacional (GN) como cuerpo policial de carácter militar, representa un desafío significativo para el Estado de derecho y los

derechos humanos. En efecto, concebida inicialmente como una institución civil, la GN ha experimentado una progresiva militarización a partir de su adscripción a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), lo que genera preocupaciones sobre el respeto de los principios democráticos y los derechos fundamentales.

En este artículo se analizan las implicaciones jurídicas de la participación de la GN en tareas de seguridad pública, evaluando de manera amplia su impacto en materia de derechos humanos y proponiendo alternativas para fortalecer el Estado de derecho en México mediante una reorientación de la naturaleza y el desempeño de la policía a nivel federal.

Antes de continuar, resulta pertinente delimitar el concepto de militarización tanto en la aplicación de la ley en sentido amplio como en el ámbito de la seguridad pública dentro de una sociedad. Así lo formulan Flores-Macías y Zarkin (2021, 521):

> Definimos al acto por el cual una fuerza del orden asume un carácter militarizado, como el proceso mediante el cual las agencias gubernamentales encargadas de brindar seguridad pública adoptan las armas, la estructura organizativa y el entrenamiento típicos de las fuerzas armadas. Esta definición más amplia incluye no solo a la policía civil que se asemeja a la de los militares [...], sino también a las fuerzas paramilitares y a los soldados uniformados que brindan seguridad pública nacional. (Traducción propia.)

En los últimos quince años, el marco constitucional mexicano ha experimentado diversas modificaciones para acomodar una nueva realidad institucional, lo que ha suscitado intensos debates sobre la compatibilidad de dichas reformas con los principios rectores establecidos en la Constitución de 1917. En este contexto, la tensión entre la necesidad de responder eficazmente a los desafíos de seguridad y la obligación estatal de respetar los derechos fundamentales ha generado un escenario jurídico complejo que requiere un análisis más a fondo y multidimensional.

Los cambios normativos recientes —en particular, a partir del sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024) y con continuidad en el actual de Claudia Sheinbaum— han permitido la consolidación de la Guardia Nacional como una fuerza militarizada. Dichos cambios merecen ser examinados a la luz de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos y seguridad ciudadana.

La experiencia comparada y los pronunciamientos de organismos internacionales constituyen un valioso marco interpretativo para evaluar la idoneidad de la estrategia de militarización en México, implementada mediante la creación de la GN

en los términos que aquí se precisan. Los precedentes establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como las recomendaciones emitidas por diversos órganos de las Naciones Unidas (ONU), advierten sobre los riesgos inherentes al uso de fuerzas militares en tareas de seguridad pública, incluso cuando se pretende replicar sus pautas y prácticas en cuerpos policiales, particularmente en contextos donde los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas presentan deficiencias estructurales. Desde esta perspectiva, el presente trabajo busca contribuir al diálogo académico y social sobre un tema de interés público para el futuro del sistema democrático mexicano y la vigencia efectiva de los derechos humanos en el país.

Metodológicamente, se adopta un enfoque jurídico-analítico, complementado con elementos de un reciente valor sociohistórico —pues se trata de procesos ocurridos hace pocas décadas, entre finales del siglo XX e inicios del XXI—, que aunque no constituyen acciones policiales militarizadas en sentido estricto, guardan afinidad con la orientación militarizada que se busca emular e incorporar en entidades de naturaleza policiaca. Este ejercicio se sustenta en la investigación documental, el análisis jurisprudencial y la revisión de estudios especializados. El enfoque permite examinar la problemática de la militarización de la seguridad pública desde una perspectiva multidimensional, considerando tanto los aspectos normativos como las dinámicas sociales y políticas que la configuran.

Para ello, se recurrió al análisis de fuentes relevantes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos aplicables, así como la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos y seguridad pública. Asimismo, se tomaron en cuenta informes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que han documentado violaciones a los derechos humanos en el contexto de la militarización de la seguridad pública, desde donde se impulsa la ruta a seguir en el ámbito policial mediante la figura de la GN como diseño e instrumentación práctica plenamente institucionalizados.

El marco teórico se fundamenta en los principios del Estado constitucional de derecho, en la centralidad de los derechos humanos y en los límites al uso de la fuerza militar en tareas de seguridad pública. Se parte de la premisa de que, en un Estado con esa naturaleza jurídica, la seguridad pública debe ser ejercida por instituciones civiles, con pleno respeto a los derechos fundamentales y bajo el control de las autoridades democráticamente electas. Los derechos humanos —en particular el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad jurídica— constituyen límites infranqueables a la actuación de las fuerzas de seguridad.

El artículo se estructura en cinco secciones, que abarcan desde el análisis jurídico-constitucional de la Guardia Nacional hasta la evaluación de su impacto en los derechos humanos y la formulación de propuestas de reforma normativa e institucional. En primer lugar, se examina el marco jurídico que regula la creación y funcionamiento de la GN, analizando su compatibilidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos. En segundo lugar, se evalúa el impacto de la militarización de la seguridad pública en los derechos humanos, considerando tanto los datos disponibles como casos concretos de violaciones. En tercer lugar, a manera de balance conclusivo, se presentan de forma esquemática las causas y consecuencias de la impunidad en las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Finalmente, se plantean propuestas generales de reforma normativa e institucional, orientadas a fortalecer el Estado de derecho y garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de la seguridad pública.

Marco teórico-conceptual

La seguridad pública, en el marco del Estado constitucional, se concibe como una función esencial del Estado, orientada a garantizar la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía. Esta función debe ser ejercida por instituciones civiles, con pleno respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas (Cevallos 2020). Los derechos humanos —en particular el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad jurídica— constituyen límites infranqueables a la actuación de las fuerzas de seguridad.

La seguridad pública debe orientarse a la protección ciudadana, lo que implica una estrategia enfocada en la prevención del delito y en la resolución pacífica de conflictos. Esto contrasta con la lógica militar, centrada en la confrontación y la neutralización del enemigo (Fernández y Sansó 2010). La distinción entre seguridad nacional y seguridad pública resulta fundamental para evitar la militarización de la vida civil (Moloeznik 2019). La participación de fuerzas militares en tareas de seguridad pública debe ser excepcional y estar sujeta a un control civil efectivo.

La doctrina constitucional contemporánea ha desarrollado ampliamente esta concepción y ha establecido que, por el contrario, la militarización de la seguridad pública constituye una desviación del modelo policiaco democrático y una potencial amenaza para el equilibrio institucional que debe prevalecer en un Estado de derecho (Hernández y Romero 2019). Las fuerzas armadas, por su propia naturaleza, formación y doctrina operativa, están diseñadas para enfrentar amenazas externas y operar bajo lógicas de confrontación y neutralización del enemigo, paradigmas

incompatibles con la protección ciudadana que debe caracterizar la función policial. Esta distinción fundamental entre seguridad nacional y seguridad pública no es meramente formal, sino que responde a una diferenciación sustantiva en los objetivos, metodologías y parámetros de actuación que deben regir a las instituciones encargadas de cada ámbito.

La jurisprudencia internacional —particularmente la emanada del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)— ha sido consistente en señalar que la participación de fuerzas militares en tareas de seguridad pública debe ser excepcional, temporal, restringida, subordinada y complementaria, sujeta a mecanismos efectivos de supervisión civil; condiciones que difícilmente se cumplen cuando se institucionaliza la presencia militar en el ámbito de la seguridad interior mediante reformas constitucionales y legales que normalizan lo que debería ser extraordinario (Corte IDH 2018). En ese sentido, la ausencia de control civil efectivo sobre las fuerzas militares compromete la legitimidad democrática de las instituciones de seguridad. Además, la militarización de la seguridad pública puede llevar a un debilitamiento de las instituciones civiles y a la erosión del Estado de derecho.

Esta postura se fundamenta en la experiencia histórica latinoamericana, donde la intervención militar en asuntos civiles ha estado frecuentemente vinculada a violaciones sistemáticas de derechos humanos y al debilitamiento de las instituciones democráticas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de sentencias emblemáticas como *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (CIDH 2010) y *Alvarado Espinoza vs. México* (CIDH 2018), ha desarrollado un corpus jurisprudencial robusto que delimita claramente los parámetros bajo los cuales puede operar legítimamente la participación militar en tareas de seguridad interna (Cárdenas 2019). Estos criterios exigen no solo la excepcionalidad y temporalidad de la intervención, sino también la existencia de mecanismos efectivos de fiscalización, la subordinación al poder civil, la definición precisa de objetivos y alcances, y la capacitación específica en materia de protección ciudadana y derechos humanos.

La legitimidad democrática de las instituciones de seguridad se sustenta, en gran medida, en su capacidad de responder a las necesidades ciudadanas dentro de un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales, característica difícilmente conciliable con la lógica castrense. Los procesos de transición hacia modelos de seguridad pública desmilitarizados, emprendidos por países como Chile y Argentina tras sus respectivas dictaduras, ofrecen valiosas lecciones sobre los desafíos y complejidades que implica la consolidación de instituciones policiales profesionales, eficientes y respetuosas del marco constitucional y de los derechos humanos (Garza 2021).

La Guardia Nacional en México: un análisis jurídico

La Guardia Nacional se creó en 2019, al inicio del sexenio encabezado por Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de fortalecer la seguridad pública en México. Su fundamento constitucional se encontraba entonces en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que debe ser ejercida por instituciones civiles. Sin embargo, la adscripción de la GN a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) —planteada bajo el carácter de control total por esta dependencia, primero en la iniciativa de reforma enviada por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024, y aprobada después por la mayoría legislativa del partido Morena y aliados en la Cámara de Diputados en septiembre del mismo año— ha generado tensiones entre el modelo militar y el civil (Ackerman *et al.* 2020). Desde una contextualización del papel desempeñado por el gobierno referido, Amoroso *et al*. (2023) precisan:

> El gobierno de Andrés Manuel López Obrador [...] ha avanzado hacia la militarización de la política democrática, con el llamado a las FF.AA. para ejercer tareas en distintas áreas políticas. Contrariamente a su discurso de campaña, el presidente ha otorgado mayores atribuciones a los militares. Un marco fue la creación de la Guardia Nacional (GN), encargada de la seguridad pública. Según la ley que la creó, se trata de una institución de carácter civil, que pertenece a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Sin embargo, la Sedena asumió el control operativo en 2020, al encargarse de reclutar y entrenar a los miembros de la GN, que eran, en su mayor parte, militares.
>
> En 2020, López Obrador firmó un acuerdo por el que ordenó la participación permanente de las FF.AA. en tareas de seguridad pública hasta 2024. Con ello, los militares no solo complementan las actividades de GN y policías locales, sino que quedan en condiciones de realizar detenciones, aseguramiento de bienes y labores de vigilancia, inspección y prevención de delitos. Todo esto bajo mando militar (290).

Esta contradicción normativa representa uno de los desafíos jurídicos más significativos en la estructura institucional de la seguridad pública mexicana contemporánea. La reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional contemplaba, en un inicio, un proceso gradual de desmilitarización, al establecer un carácter civil de esta institución, con mecanismos de control parlamentario y participación ciudadana. No obstante, las modificaciones legales posteriores —en particular la reforma de septiembre de 2022, que transfirió el control operativo y administrativo de la GN a la Sedena— reconfiguraron sustancialmente

la naturaleza de este cuerpo de seguridad, generando un conflicto interpretativo con el espíritu original del artículo 21 constitucional.

Esta tensión generó controversias constitucionales promovidas por diversos actores políticos e institucionales, quienes argumentaron que se impulsaba una militarización de facto contraria a los principios fundacionales del Estado democrático de derecho (Cossío 2022). La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar estos recursos, enfrentó el complejo desafío de ponderar la constitucionalidad de una institución cuya evolución normativa parece alejarse progresivamente del mandato original que le dio vida, planteando interrogantes fundamentales sobre los límites de la interpretación constitucional y la posibilidad de que una serie de reformas legales ordinarias puedan, en la práctica, modificar —como ocurrió en el 2024— el sentido de las disposiciones de rango constitucional sin seguir los procedimientos formales establecidos para ello.

Cabe agregar que lo distintivo de estas actuaciones políticas deliberadas es que surgen de la promoción de los funcionarios civiles y ya no se reducen a una imposición aislada de sectores militares por sí y para sí; en consecuencia, aquellos impulsan tal ruta de la militarización —preparando así el terreno incluso antes de que las policías se militaricen por completo— mediante el uso de formalidades democráticas y el respaldo de carácter mayoritario en el Legislativo para aprobar las reformas correspondientes. En efecto, dicha característica consiste, en términos de Pion-Berlín y Acacio (2020, 152 -153), en que,

> si bien la mayor presencia militar actual podría evocar ecos inquietantes de tiempos pasados, la actual ola de activismo militar *no* es, de hecho, un regreso al pasado. En efecto, existe una gama de comportamientos militares que, en su mayoría, ocurren a instancias de ejecutivos elegidos democráticamente. El motivo ya no es la ideología de seguridad nacional ni la búsqueda de poder político por parte de los soldados. El control civil y la supervivencia de la democracia, en general, no están amenazados. Esto no significa que estas acciones sean sensatas o no puedan tener consecuencias perjudiciales; la cuestión es simplemente que no estamos hablando de decisiones militares autónomas. Las tropas mexicanas persiguiendo a los cárteles de la droga, los soldados brasileños incursionando en *las favelas para reprimir a las pandillas, o la represión dirigida a los manifestantes en Chile: cada uno de estos casos ha sido un ejemplo de un ejército nacional que sigue*, en lugar de desafiar, las órdenes de un gobierno democrático civil. (Traducción propia; las palabras en cursiva provienen del original.)

Así, el diseño institucional de la GN fue objeto de controversia debido a su naturaleza híbrida, que combina elementos militares y civiles. Aunque durante los

primeros cinco años —parte del sexenio anterior— la GN estuvo formalmente adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), su operación y administración recaían en la Sedena. Ello planteó interrogantes sobre las razones por las cuales se optó por un control civil efectivo de la institución. De esta manera, las reformas constitucionales más recientes, que consolidaron la adscripción de la GN a la Sedena, han intensificado las preocupaciones sobre la militarización de la seguridad pública y su impacto en los derechos humanos (Al Nashif 2022).

Esta ambigüedad estructural se manifestó en diversos aspectos operativos y normativos que comprometieron la coherencia del sistema de seguridad pública. La composición primero parcialmente militar del personal de la GN —y actualmente ya de manera total—, la adopción de protocolos y doctrinas castrenses, así como la integración de la cadena de mando con oficiales provenientes de las fuerzas armadas, fueron configurando una institución que, en la práctica, funcionó bajo lógicas militares pese a su mandato constitucional civil. Este precepto terminó por desvirtuarse al dotarse de formalidad constitucional al control total más reciente.

Los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia se vieron significativamente afectados por esta dualidad, pues mientras la legislación específica de la Guardia Nacional contemplaba controles civiles, la adscripción operativa —hoy completa— a la Sedena conducía a invocar excepciones relacionadas con la seguridad nacional para limitar el acceso a información sobre operativos, presupuesto y resultados. Esta opacidad institucional obstaculizó la evaluación independiente de su desempeño y el escrutinio público de posibles vulneraciones a derechos fundamentales.

Desde una perspectiva estrictamente constitucional, la tensión entre el artículo 21 —vigente antes de la aprobación de la iniciativa del Ejecutivo Federal en 2024—, que consagraba el carácter civil de la seguridad pública, y las disposiciones transitorias y reformas legales que fueron militarizando progresivamente a la GN, plantea un dilema interpretativo que trasciende lo meramente técnico para convertirse en un debate sobre la integridad y coherencia del sistema constitucional mexicano (Cárdenas 2019). Se cuestiona si es posible sostener simultáneamente dos modelos contradictorios de seguridad sin comprometer los principios fundamentales del Estado democrático de derecho, cuando hoy ya se ha desechado uno de ellos para hacer prevalecer el militarizado.

La problemática se agudiza al considerar el régimen disciplinario y de responsabilidad aplicable a los miembros de la Guardia Nacional. Aunque, en un inicio, estuvieron formalmente sujetos a la jurisdicción civil en caso de cometer delitos, la influencia de la Sedena en su formación, adiestramiento y control, pudo generar

incentivos para la aplicación de criterios militares en la valoración de conductas y la determinación de responsabilidades (Báez *et al.* 2021). La falta de claridad en la delimitación de competencias entre la SSPC y la Sedena en materia de control interno y supervisión de la GN dificultó la investigación y sanción de posibles abusos o irregularidades, perpetuando la impunidad y generando desconfianza en la capacidad del Estado para garantizar una actuación policial respetuosa de los derechos humanos. Esta situación exigía el establecimiento de mecanismos independientes y transparentes de investigación y sanción que aseguraran la rendición de cuentas de los miembros de la GN y previnieran la repetición de conductas lesivas.

Otro aspecto crítico fue la falta de homologación de los estándares de capacitación y profesionalización de la GN con los parámetros internacionales en materia de derechos humanos y uso de la fuerza. Así, pese a los esfuerzos por incorporar contenidos relativos a la protección de los derechos fundamentales en los programas de formación, la persistencia de una lógica militar en la concepción y ejecución de las tareas de seguridad pública habría conducido a prácticas contrarias a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. La ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y evaluación del desempeño de los miembros de la GN en el terreno, junto con la falta de protocolos claros y accesibles sobre el uso de la fuerza, aumentó el riesgo de violaciones a los derechos humanos, especialmente en contextos de alta tensión o conflictividad social. Frente a ello, resultaba fundamental garantizar que todos los miembros de la GN recibieran una formación integral en materia de derechos humanos y que contaran con el equipamiento y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera segura y respetuosa de la dignidad humana.

Los riesgos y preocupaciones críticas antes indicados, se profundizan y amplían aún más, pues en lugar de revertir dichos procesos por sus tendencias regresivas, las medidas más recientes —como la incorporación con rango constitucional de un control total de la GN por parte de la Sedena a partir de finales del 2024— han provocado una clara afectación y un retroceso del Estado de derecho, junto con su respectiva institucionalidad democrática en materia de seguridad pública (Audé *et al.* 2020). Esta Institucionalidad debiera respetarse y garantizarse a los ciudadanos como gobernados; véase, al respecto, el análisis realizado tanto por la organización de la sociedad civil México Unido Contra la Delincuencia (MUCD 2024) como por Brewer (2024).

Finalmente, resulta necesario analizar el impacto de la militarización de la GN en la relación entre la ciudadanía y las instituciones de seguridad —como se aborda en la sección siguiente, desde la óptica de los derechos humanos—. La presencia de fuerzas militares en las calles, aunque pueda generar una sensación de mayor

seguridad en el corto plazo, también puede erosionar la confianza ciudadana en las autoridades y propiciar un clima de temor y desconfianza. La militarización de la seguridad pública puede derivar en una estigmatización de ciertos grupos sociales, especialmente aquellos que históricamente han sido objeto de discriminación y violencia por parte de las fuerzas de seguridad. En este contexto, es fundamental que el Estado mexicano promueva una cultura de respeto a los derechos humanos y fomente la participación ciudadana en el diseño y la evaluación de las políticas de seguridad pública, con el fin de construir un modelo de seguridad que sea legítimo, eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas.

Impacto en derechos humanos

La militarización de la seguridad pública en México ha derivado en un aumento de las violaciones de derechos humanos, entre ellas el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura y las desapariciones forzadas. Diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han documentado numerosos casos de abusos cometidos por miembros de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública (Al Nashif 2022).

Esta preocupante tendencia se manifiesta en un contexto de impunidad generalizada, en el que las investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos son deficientes, los procesos judiciales se dilatan y las sanciones a los responsables son escasas o inexistentes. La falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades alimenta la desconfianza ciudadana en las instituciones y perpetúa el ciclo de violencia (CMPDH e IMDHD 2013). A ello se suma que, como antecedente inmediato de los procesos más recientes de militarización de las policías, se presentan riesgos serios derivados de la participación de militares y de sus modos de actuación con el argumento de garantizar el orden público. Como observa Diamint (2015, 158), en ciertos países de América Latina surgiría

> una situación peculiar en la que las autoridades políticas dependen de los militares para imponer el orden y mantenerse en el poder. Mientras tanto, las autoridades e instituciones legales debidamente constituidas son marginadas y socavadas. Si bien la realidad política y de seguridad de la región se ha visto transformada por el tremendo flujo de recursos a través de canales ilícitos y la creciente sofisticación del crimen organizado, la legislación no ha logrado mantenerse al día. Sin embargo, empujar a los militares a ocupar el vacío ha provocado más violencia sin mejorar el orden público, como se observa en México y Centroamérica. (Traducción propia.)

En concordancia con lo anterior, Gimate-Welsh y Cáceres (2018) postulan que, al seguirse esta vía militarizada las condiciones que se generan son críticas y álgidas. En sus términos:

> [Bajo ese panorama] la problemática de la seguridad reside en la injusticia social, en la incapacidad de los tomadores de decisiones de maximizar la democracia representativa, en la falta de diálogo entre el Estado y la sociedad y en la incapacidad del poder legislativo de asumir la corresponsabilidad que le incumbe como representación nacional de la soberanía ciudadana; reside en el mantenimiento de enclaves autoritarios que no están sometidos a mecanismos de rendición de cuentas, a la transparencia, a la supervisión y al control de instituciones externas y de la sociedad organizada (2-3).

Además, la militarización de la seguridad pública tiene un impacto diferenciado en grupos vulnerables, como las personas migrantes, los pueblos indígenas y los defensores de derechos humanos, quienes enfrentan mayores riesgos de ser víctimas de abusos y discriminación. Ante este panorama, resulta imprescindible fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y promover una cultura de respeto a la legalidad y la dignidad humana en todas las instituciones del Estado (Audé *et al.* 2020).

El análisis de casos paradigmáticos, como la masacre de Tlatlaya y la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en Iguala, revela la persistencia de patrones de impunidad y la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades (Animal Político 2023). La ausencia de investigación y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos perpetúa la desconfianza ciudadana en las instituciones y debilita el Estado de derecho (Díaz 2023). Es imperativo que el Estado mexicano asuma su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones cometidas por agentes estatales.

La masacre de Tlatlaya, en la que militares ejecutaron extrajudicialmente a civiles, y la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, perpetrada por policías y otros actores, ejemplifican la grave crisis de derechos humanos que enfrenta el país (Garza 2021). Estos casos, caracterizados por la opacidad, la manipulación de pruebas y la falta de voluntad política para esclarecer la verdad, evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de investigación y sanción, así como de garantizar la independencia y autonomía de las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos (CMPDH e IMDHD 2013). La persistencia de la impunidad envía un mensaje de permisividad a los perpetradores

y socava la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, lo que dificulta la construcción de un Estado de derecho sólido y respetuoso de los derechos fundamentales (Cossío 2022).

La problemática de la militarización de la seguridad pública y su impacto en los derechos humanos no es exclusiva de México. En diversos países de América Latina, la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interna ha generado graves violaciones a los derechos fundamentales, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (Fernández y Sansó 2010). Estos casos han sido analizados por la CIDH, que ha establecido estándares claros sobre los límites al uso de la fuerza militar en tareas de seguridad pública y la obligación de los Estados de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Uno de estos casos es el de *Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia* (2012), donde la Corte IDH condenó al Estado colombiano por la ejecución extrajudicial de un joven a manos de militares, en un contexto de operaciones de seguridad interna. La Corte determinó que el Estado había violado el derecho a la vida, la integridad personal y las garantías judiciales, y ordenó medidas de reparación y no repetición. Otro caso relevante es el de *Masacre de Barrios Altos vs. Perú* (2001), donde la Corte IDH responsabilizó al Estado peruano por la ejecución extrajudicial de 15 personas, incluyendo un niño, a manos de un grupo paramilitar que operaba con el apoyo de agentes estatales. La Corte consideró que estos hechos constituían una violación grave al derecho a la vida y ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar la investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables.

En el caso de *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay* (2004), la Corte IDH condenó al Estado paraguayo por la tortura y posterior muerte de un adolescente que se encontraba recluido en un centro de detención. La Corte determinó que el Estado había violado el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y las garantías judiciales, y ordenó medidas de reparación y de no repetición. Estos casos, junto con el de Tlatlaya en México, ilustran la persistencia de patrones de impunidad y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control civil sobre las fuerzas de seguridad, así como de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos (Avilés 2014).

En conjunto, los casos paradigmáticos en los que la Corte IDH emitió resoluciones —como los de México, Colombia, Perú y Paraguay— subrayan la necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de control civil sobre las fuerzas de seguridad y de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos en el ejercicio de la seguridad pública (Dammert 2019). La persistencia de violaciones a los derechos

fundamentales, como las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, evidencia la urgencia de reformas estructurales que desmilitaricen la seguridad pública y promuevan un modelo basado en la prevención, la protección ciudadana y la rendición de cuentas. La construcción de un Estado de derecho sólido y respetuoso de los derechos humanos en América Latina depende, en gran medida, de la capacidad de los gobiernos para asumir estos desafíos y adoptar políticas que prioricen la seguridad humana y la justicia social (Fernández *et al.* 2020).

Conclusiones y propuestas

La militarización de la seguridad pública en México, materializada en la GN, ha contribuido al debilitamiento del Estado de derecho y ha generado vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos. La adscripción de la GN a la Sedena, la ausencia de un control civil efectivo y la persistencia de patrones de impunidad son factores que alimentan la desconfianza ciudadana y erosionan la legitimidad de las instituciones. En línea con lo dicho antes, Verduzco y Brewer (2023, párrs. 1, 4) advierten:

> México vive un proceso de creciente militarización de tareas civiles dentro y fuera del ámbito de la seguridad pública. Mientras presidentes anteriores presentaban la militarización como un proceso temporal que permitiría fortalecer el papel de las instituciones civiles —aunque en la práctica el despliegue militar se volvió el modelo permanente, en gran medida a costa de priorizar otras estrategias e instituciones de seguridad y justicia— el actual gobierno impulsa una amplia militarización de tareas civiles a largo plazo, mediante la militarización de la Guardia Nacional.
>
> La actual concentración de tareas civiles en las fuerzas castrenses no podrá ser desmontada fácilmente, pero revertir ese proceso y apostar por instituciones civiles es necesario para fortalecer el Estado de derecho. Mientras tanto, durante el periodo que dure el despliegue militar en tareas policiales, es fundamental que el Estado instale controles civiles eficaces sobre su actuación. (El último párrafo aparece en negrita en el original).

Bajo la óptica previa, entre las conclusiones que se extraen de los planteamientos del presente artículo, destacan las siguientes:

a) *Consolidación de un modelo de seguridad militarizado*. La Guardia Nacional, al estar adscrita a la Sedena, refleja una apuesta por un modelo de seguridad pública militarizado, que contraviene los principios del Estado de derecho y erosiona

a las instituciones civiles. Esta militarización no solo desplaza a las policías civiles, sino que también introduce una lógica de guerra en la gestión de la seguridad ciudadana, con graves riesgos para los derechos humanos.

Este modelo reconfigura la relación Estado-ciudadanía en materia de seguridad. La normalización de la presencia militar transforma la percepción social sobre las fuerzas armadas y diluye las fronteras entre seguridad nacional y seguridad pública. Se genera así un ciclo donde reformas legales legitiman prácticas excepcionales, mientras estas, a su vez, justifican nuevas modificaciones que profundizan la militarización. La experiencia latinoamericana muestra que estos procesos desarrollan una inercia institucional difícil de revertir, creando modelos que operan bajo lógicas militares pese a mantener una pretendida fachada civil. El desafío mexicano trasciende la mera reforma institucional y plantea la necesidad de construir una concepción de seguridad basada en la protección ciudadana.

b) *Vulneración de derechos humanos y falta de rendición de cuentas.* La persistencia de violaciones a los derechos humanos por parte de la Guardia Nacional, sumada a la falta de investigación y sanción de los responsables, perpetúa la impunidad y socava la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. La ausencia de mecanismos efectivos de control civil y la opacidad en su actuación favorecen la comisión de abusos y dificultan el acceso a la justicia para las víctimas.

Los datos proporcionados por organizaciones de derechos humanos revelan un patrón sistemático de abusos que incluyen detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, cuya investigación se ve obstaculizada por la jurisdicción militar que frecuentemente reclama competencia sobre estos casos. Esta situación contraviene directamente los estándares establecidos por la CIDH, la cual ha sido enfática en señalar que las violaciones a derechos humanos presuntamente cometidas por fuerzas de seguridad deben ser investigadas y juzgadas por autoridades civiles independientes. La fragmentación del sistema de responsabilidad institucional, en la que los integrantes de la GN podían someterse alternativamente a procedimientos disciplinarios militares o civiles según conveniencia, creaba zonas grises que facilitaron la evasión de responsabilidades y perpetuaban ciclos de impunidad que debilitaron progresivamente la legitimidad del Estado como garante de derechos. En la actualidad, la sujeción plena al fuero militar coloca sobre los probables responsables de la Guardia Nacional un muro total de protección ante la posibilidad de una justicia genuina.

c) *Debilitamiento del Estado de derecho y erosión de la legitimidad institucional.* La militarización de la seguridad pública, al margen de los límites constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, debilita el Estado de derecho y erosiona la legitimidad de las instituciones. La confianza ciudadana en las fuerzas de seguridad se ve comprometida cuando estas actúan bajo criterios militares y no rinden cuentas por sus acciones.

Esta fractura en el principio de legalidad se manifiesta en múltiples dimensiones del ordenamiento jurídico, generando inconsistencias normativas que socavan la coherencia del sistema constitucional mexicano. La subordinación fáctica de instituciones civiles a mandos militares altera el equilibrio de poderes y desdibuja los controles democráticos esenciales para prevenir la concentración excesiva de autoridad. Las encuestas de percepción ciudadana revelan una paradoja preocupante: mientras las fuerzas armadas mantienen índices relativamente altos de confianza pública, su participación prolongada en tareas de seguridad interna gradualmente contamina esa legitimidad, exponiéndolas a dinámicas de corrupción y cooptación tradicionalmente asociadas con cuerpos policiales civiles. Este fenómeno genera un círculo vicioso en el que la militarización se justifica por la desconfianza en instituciones civiles, al tiempo que se obstaculiza el fortalecimiento de estas últimas, perpetuando la dependencia de soluciones castrenses que, por su propia naturaleza, no pueden resolver las causas estructurales de la inseguridad y la violencia.

d) *Necesidad de repensar el modelo de seguridad en México.* Es imprescindible repensar el modelo de seguridad en México, priorizando el fortalecimiento de las instituciones civiles, la profesionalización de las policías, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana. La desmilitarización gradual de la seguridad pública, acompañada de reformas normativas e institucionales, resulta fundamental para construir un Estado de derecho sólido y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

La transformación del paradigma de seguridad requiere una estrategia integral que atienda de manera simultánea las deficiencias estructurales del sistema de seguridad y justicia. Este enfoque debe contemplar inversiones significativas en capacitación, equipamiento y condiciones laborales dignas para los cuerpos policiales civiles, acompañadas de mecanismos efectivos de control interno y externo que prevengan la corrupción y el abuso. La experiencia internacional demuestra que las reformas exitosas en materia de seguridad no se limitan a modificaciones normativas, sino que implican transformaciones profundas en la cultura institucional, orientándola hacia modelos de policía comunitaria y proximidad social. La reconstrucción de la confianza ciudadana exige,

asimismo, sistemas de rendición de cuentas transparentes y accesibles, que garanticen la investigación imparcial de posibles abusos y la reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

En concreto, con base en los análisis situacionales aquí aportados, surgen como grandes vías de solución —aún por detallar y apuntalar— las siguientes:

1) *Transición hacia un modelo policial civil robusto y profesional.* Es crucial iniciar una transición gradual hacia un modelo de seguridad pública liderado por instituciones policiales civiles, fortaleciendo sus capacidades operativas, de inteligencia y de investigación. Ello implica invertir en la formación y profesionalización de los cuerpos policiales, dotarlos de recursos adecuados y garantizar su independencia y autonomía frente a injerencias políticas o militares. La capacitación en derechos humanos, el uso proporcional de la fuerza y la perspectiva de género deben ser ejes centrales en la formación policial.
2) *Establecimiento de mecanismos de control civil y rendición de cuentas.* Se requiere crear mecanismos independientes y efectivos de control civil sobre las fuerzas de seguridad, incluyendo la Guardia Nacional, que garanticen la transparencia en su actuación, la rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos y la sanción de los responsables. Estos mecanismos deben contar con la participación de la sociedad civil, la academia y los organismos de derechos humanos, y disponer facultades para investigar, supervisar y recomendar medidas correctivas. La creación de una Defensoría del Pueblo especializada en asuntos de seguridad pública podría constituir una opción viable.
3) *Promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social.* La seguridad pública no es únicamente un asunto de policía y militares, sino que requiere la participación de la ciudadanía en la prevención del delito, la construcción de la paz y la promoción de la cohesión social. Es fundamental fortalecer el tejido comunitario a través de programas de desarrollo social, fomento del empleo, acceso a la educación y la cultura, y promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de seguridad. La creación de consejos ciudadanos de seguridad pública, con facultades de consulta y seguimiento, podría contribuir a fortalecer la legitimidad y eficacia de las políticas de seguridad.

Referencias

Ackerman Rose, John Mill, Jaime Cárdenas, Pastora Melgar Manzanilla, Francisco Ibarra Palafox y Daniel Márquez Gómez. (Coord.). 2020. *El modelo de guardia nacional: consideraciones en torno al problema de la militarización de la seguridad pública en México*. México: Tirant lo Blanch.

Al Nashif, N. 2022. "México: el traspaso de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional es un retroceso para la Seguridad pública basada en los Derechos Humanos." *ACNUDH*, 9 de septiembre, 2022. https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-el-traspaso-de-la-guardia-nacional-a-la-secretaria-de-la-defensa-nacional-es-un-retroceso-para-la-seguridad-publica-basada-en-los-derechos-humanos/

Amoroso Botelho João Carlos, Alexander Arciniegas Carreño y Luis Antonio González Tule. 2023. "Más allá de la seguridad pública: la militarización de la política democrática en América Latina." *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies/Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes* 48, núm. 2: 279-300. https://doi.org/10.1080/08263663.2023.2190654

Animal Político. 2023. "Sedena falta a audiencia ante Corte Interamericana por caso Rosendo Radilla; no hay avance en la investigación." *Animal Político*, 13 de marzo, 2023. https://www.animalpolitico.com/sociedad/sedena-audiencia-rosendo-radilla-investigacion

Audé Díaz, Roberto, José Luis Chacón Rodríguez, Octavio Carrete Meza, Amalia Patricia Cobos Campos, Jesús Flores Durán, Jaime Ernesto García Villegas, Claudia Patricia González Cobos, Lila Maguregui Alcaraz, Héctor Martínez Lara y Eduardo Medrano Flores. 2020. *La Seguridad Pública en México*. México: Tirant lo Blanch-UACH.

Avilés, Eva. 2014. "La tortura en México sigue siendo una constante y las víctimas merecen justicia." *CMPDH*, 26 de junio, 2014. https://cmdpdh.org/2014/06/26/la-tortura-en-mexico-sigue-siendo-una-constante-y-las-victimas-merecen-justicia/

Báez Soto, Óscar, Martín Gabriel Barrón Cruz, Abigail Tapia Escobar, Alejandro Carlos Espinosa, Juan Antonio Fernández Velázquez, Guillermo Garduño Velero, Gerardo R. Herrera Huízar, Ana María Macías Martínez, Israel Alvarado Martínez y Marcos Pablo Moloeznik. 2021. *Fuerzas Armadas y Seguridad Interior*, coordinado por Martín Gabriel Barrón Cruz. México: Tirant lo Blanch-INACIPE.

Brewer, Stephanie. 2024. "Perspectivas: Propuestas de reforma constitucional en México: riesgos para los derechos humanos." *WOLA*, 1 de marzo, 2024. https://www.wola.org/es/analysis/propuestas-reforma-constitucional-mexico-derechos-humanos/

Cárdenas Gracia, Jaime. 2019. "El debate sobre la Guardia Nacional." *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1, tomo LXIX, 274: 173-206. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69907

Cevallos Izquierdo, Estefany Cristina. 2020. *Uso progresivo de la Fuerza Policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Tesis de maestría: Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. http://hdl.handle.net/10644/7568

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMPDH) e Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). 2013. "Acceso a la Justicia en México: La constante impunidad en casos de violaciones a Derechos Humanos." *CMPDH*, 15 de diciembre, 2022. https://cmdpdh.org/2022/12/15/acceso-a-la-justicia-en-mexico-la-constante-impunidad-en-casos-de-violaciones-a-derechos-humanos-2/

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2018. *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

CIDH. 2001. *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_esp.pdf

CIDH. 2010. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Resumen oficial emitido por la Corte*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_220_esp.pdf

CIDH. 2004. *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*.Sentencia de 2 de septiembre de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

CIDH. 2012. *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Sentencia de 3 de septiembre de 2012.* https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf

Cossío Díaz, José Ramón. 2022. "Guardia Nacional y Supremacía Constitucional." *El Universal*, 6 de septiembre, 2022.Guardia Nacional y supremacía constitucional

Dammert, Lucia. 2019. "¿Reformar sin gobernar? Desafíos institucionales de las policías en América Latina." *Revista IUS* 13, núm. 44: 89-120. https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.444

Diamint, Rut. 2015. "A new militarism in Latin America." *Journal of Democracy*26, núm. 4:, 155-168. https://www.journalofdemocracy.org/articles/a-new-militarism-in-latin-america/

Díaz, Gloria Leticia. 2023. "Quince años de 'deudas' de México con las víctimas." *Proceso*, 25 de febrero, 2023.https://www.proceso.com.mx/reportajes/2023/2/25/quince-anos-de-deudas-de-mexico-con-las-victimas-302701.html

Fernández Rodríguez, José Julio y Daniel Sansó-Rubert Pascual. 2010. "El recurso constitucional a las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la seguridad interior: el caso de Iberoamérica." *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1, núm. 128: 737-760. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2010.128.4625

Fernández Rodríguez, José Julio, Ana Aba Catoira, Mónica Arenas Ramiro, Bartolomé Bauzá Abril, Roberto L. Blanco Valdés, Jorge Lozano Miralles, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Cian C. Murphy, Cristina Pauner Chulvi, Joan Lluis Pérez Francesch, Miguel Revenga Sánchez,Susana Sánchez Ferro, Rosario Serra Cristóbal, Aida Torres Pérez, Arianna Vedaschi y Christie Warren. 2020. *Seguridad y Libertad en el Sistema Democrático*, coordinado por José Julio Fernández Rodríguez. México: Tirant lo Blanch.

Flores-Macías, Gustavo A. y Jessica Zarkin. 2021. "The militarization of law enforcement: Evidence from Latin America". *Perspectives on Politics* 19, núm. 2: 519-538. https://doi.org/10.1017/S1537592719003906

Garza Flores, Miguel. 2021. "Las graves consecuencias de la militarización de la seguridad ciudadana." *Desafíos Jurídicos* 1, núm. 1: 108-125.

Gimate-Welsh, Adrian Sergio y Otto René Cáceres. 2018. "Fuerzas armadas y sistemas policiales en el combate al crimen organizado, sustento jurídico y violación de los derechos humanos. Casos de Argentina, Brasil, Chile y México." *Contextualizaciones Latinoamericanas* 2, núm. 19. https://contexlatin.cucsh.udg.mx/index.php/CL/article/view/7316/#

Hernández, Gerardo y Carlos Alfonso Romero-Arias. 2019. "La Guardia Nacional y la militarización de la seguridad pública en México." *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 25: 87-106. http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/urvio/n25/1390-4299-urvio-25-00087.pdf

Moloeznik, Marcos Pablo. 2019. "Seguridad interior, un concepto ambiguo." *Revista IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 13, núm. 44: 147-182. https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.458

México Unido Contra la Delincuencia (MUCD). 2024. *La militarización plena y permanente de la seguridad en México. Análisis técnico*. México: MUCD. https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/La-militarizacion-plena-y-permanente-de-la-seguridad-en-Mexico.pdf

Pion-Berlin, David y Igor Acácio. 2020. "The return of the Latin American military?" *Journal of Democracy* 31, núm. 4: 151-165. https://muse.jhu.edu/article/766191

Verduzco, Ana Lucía y Stephanie Brewer. 2023. "Transformación militarizada: Derechos humanos y controles democráticos en la militarización en México." *Washington Office on Latin America (WOLA)*, 6 de septiembre, 2023. https://www.wola.org/es/analysis/transformacion-militarizada-derechos-humanos-controles-democraticos-militarizacion-mexico/